



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta liegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AND CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 23 DE JUNIO DEL 2016, NUM. 34,067

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 36-B-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.155-94 del 4 de noviembre de 1994, se crea El Foro Nacional de Convergencia (FONAC) mismo que fue reformado mediante Decreto Legislativo No.286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, confiriéndole independencia técnica-administrativa, integrando su Asamblea con siete (7) Organizaciones de la Sociedad Civil.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 31 del Decreto Legislativo No.286-2009, el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), tendrá a su cargo la constitución del Sistema de Seguimiento y reporte del avance de la ejecución de los Planes de Nación.

CONSIDERANDO: Que para que el FONAC pueda desarrollar una efectiva labor en su función ahora delegada como la instancia de verificación y seguimiento independiente del cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación, es necesario emitir un nuevo Reglamento que le permita desarrollar estas actividades en vista que el que ha estado vigente no regula su nuevo funcionámiento por haber sido emitido con anterioridad al Decreto Legislativo No.286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

POR TANTO;

El Presidente de la República, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 235, 245 y 252 de la Constitución

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN
Acuerdo Ejecutivo Número 36-B-2016 A. 1-6
OTROS A. 6 - 7
AVANCE

Sección B Avisos Legales Desprendible para eu comodidad

B. 1-20

de la República; 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente Reglamento de la Ley del Foro Nacional de Convergencia (FONAC):

"REGLAMENTO DE LA LEY DEL FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC)"

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo de las disposiciones que faciliten la aplicación de las normas contenidas en la Ley del Foro Nacional de Convergencia, aprobada en Decreto Legislativo Número 155-94 del 4 de noviembre de 1994 y, las contenidas en el Decreto Legislativo Número 286-2009 "Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras".

La Gaceta

ARTÍCULO 2.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), es una instancia de verificación y seguimiento independiente del cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación, con duración indefinida, y para el cumplimiento de sus fines, el Poder Ejecutivo deberá asignarle anualmente un presupuesto a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sujeto a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas. Su Asamblea estará integrada de manera titular por siete (7) Organizaciones de la Sociedad Civil.

A través de las diferentes organizaciones sociales, gremiales y políticas que ostenten personalidad jurídica, que sean convocadas cada dos (2) años, por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo, o mediando Acuerdo de Delegación por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en cumplimiento al Artículo 2 reformado de la Ley del FONAC. El Presidente de la República podrá convocar como Observadores Permanentes a la Iglesia Católica de Honduras y a la Confraternidad Evangélica de Honduras, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3.- La Convocatoria será girada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y deberá contener:

- a) Los nombres de las Organizaciones de la Sociedad Civil convocada;
- b) El plazo dentro del cual deberá acreditar su representante;
- c) El lugar, día y hora de la Instalación de la Asamblea;

La instalación de la Asamblea se hará ante el representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, levantándose al efecto el acta correspondiente.

ARTÍCULO 4.- En la sesión de instalación, o en la siguiente sesión, los representantes propietarios y suplentes de las Organizaciones de la Sociedad Civil convocadas, así como los Observadores Permanentes, nombrarán un Secretario(a) Ejecutivo (a), que laborará a tiempo completo, no pudiendo desempeñar otras funciones remuneradas, excepto las de carácter docente, fijando en ese mismo acto su remuneración acorde a su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5.- Será responsabilidad exclusiva del Secretario(a) Ejecutivo(a) que esté en funciones, comunicar por escrito el vencimiento del periodo de dos (2) años de los miembros que integran la Asamblea del FONAC con suficiente anticipación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, para la emisión del nuevo Acuerdo Ejecutivo del Presidente de la República de la convocatoria de las siete (7) Organizaciones de la Sociedad Civil que integrarán la Asamblea del FONAC para el nuevo período

de dos (2) años, observándose en adelante, el procedimiento ya establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 6.- Los representantes, titulares y suplentes de cada una de las organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el artículo anterior, serán designados por sus respectivas organizaciones, mediante los procedimientos establecidos en su normativa interna.

ARTÍCULO 7.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), tiene su sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ejerciendo sus funciones en toda la República.

ARTÍCULO 8.- Para los fines de este Reglamento, la referencia a la Ley se entenderá la Ley del Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

ARTÍCULO 9.- Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, se entenderá por Visión de País: "La imagen objetivo de las características sociales, políticas y económicas que Honduras debe alcanzar mediante la ejecución de los sucesivos Planes de Nación y Planes de Gobierno"; y, por Plan de Nación se entenderá como: "El Documento que recoge los ejes estratégicos que atienden los desafios que enfrenta la Nación y alrededor de los cuales debe ejecutarse la acción pública y privada que se encamina al cumplimiento de los objetivos intermedios de la Visión de País".

ARTÍCULO 10.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), por virtud de la Ley es el encargado de constituir el Sistema de Seguimiento y Reporte del Avance de la Ejecución de los Planes de Nación y, para este propósito, deberá construir un modelo de relaciones cuantitativas y cualitativas que asocien el cumplimiento de los indicadores de avance del Plan de Nación.



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Telétono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO II DE LA RELACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS DEL PROCESO DE VISIÓN DE PAIS Y PLAN DE NACIÓN

ARTÍCULO 11.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), deberá mantener una relación y comunicación permanente y oficial con todos los órganos y dependencias del Estado, así como con las Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales, vinculados al proceso de Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 12.- Todas las instituciones y dependencias de la Administración Pública, están obligadas a prestar la colaboración que les sea requerida por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 13.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), estará integrado por los órganos siguientes:

- a) Asamblea;
- b) Secretario(a) Ejecutivo(a); *
- c) Instancias Regionales y Locales.

Las Instancias Regionales y Locales, una vez organizadas, ejercen sus competencias en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales de acuerdo al mandato del Secretario(a) Ejecutivo(a).

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 14.- La Asamblea estará integrada por un representante propietario y un suplente de cada una de las organizaciones de la sociedad civil, de diferentes sectores sociales, gremiales y políticos, que sean convocadas por el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.

Los representantes designados y acreditados por las organizaciones ante el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), se desempeñarán sin retribución alguna y durarán en funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos sin limitación por sus organizaciones, si así lo estimaren conveniente.

ARTÍCULO 15.- La asistencia de los representantes propietarios acreditados ante el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), será obligatoria y sólo en casos justificados y previamente notificados al Secretario(a) Ejecutivo(a), podrán hacerse representar por sus respectivos suplentes. En caso de ausencia de ambos integrantes, sin justificación, a dos (2) sesiones

consecutivas, el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) solicitará su reemplazo a la Organización que representen.

En las reuniones de la Asamblea en que asistan tanto el representante propietario como el suplente, éste último tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea podrá invitar a sus reuniones a adicionales observadores permanentes de países u organismos cooperantes, organizaciones de la Sociedad Civil, personas naturales, u otros que tengan afinidad con sus funciones y objetivos, así como en algún tema específico de agenda, quienes asistirán a las sesiones y podrán hacer uso de la palabra, pero no participarán en la toma de decisiones, es decir, su participación es con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 17.-. La Asamblea será dirigida por un Coordinador(a), que será designado(a) en forma rotativa por tres meses de acuerdo al orden alfabético del nombre de las instituciones u organizaciones que la conforman. El Secretario(a) Ejecutivo(a) actuará y participará en la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto, ejerciendo la función de Secretario(a) de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea funcionará legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus representantes; sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

La Asamblea deberá reunirse ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Secretario(a) Ejecutivo(a) o a iniciativa de por lo menos dos (2) de sus representantes.

Las convocatorias las hará circular el Secretario(a) Ejecutivo(a) en forma escrita y/o por los medios disponibles, y con al menos quince (15) días de anticipación, salvo casos de urgencia comprobada.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), tendrá las siguientes atribuciones:

- Nombrar y/o remover al Secretario(a) Ejecutivo(a) y fijar su remuneración mensual;
- 2.- Conocer y aprobar el Sistema de Seguimiento y Reporte del Avance de la Ejecución de los Planes de Nación, de acuerdo al modelo de relaciones cuantitativas y cualitativas;
- 3.- Conocer y aprobar el informe de avance periódico en el cumplimiento de las metas e indicadores de los Planes de Nación y adoptar al respecto las medidas que estime pertinentes;
- 4.- Celebrar reuniones con las dependencias del Estado y demás actores en el proceso de Visión de País y Plan de Nación, cuando existan asuntos cuyo conocimiento y discusión lo amerite;

- 5.- Aprobar mecanismos de captación de recursos financieros, técnicos o de cualquier otra índole, asegurándose que no comprometan la independencia del Foro Nacional de Convergencia (FONAC) y que resulten procedentes de acuerdo a la ley o demás normativa vigente y, principalmente a su naturaleza y misión institucional;
- Autorizar al Secretario(a) Ejecutivo(a) para celebrar Convenios de Cooperación Técnica y Financiera y otros de análoga naturaleza;
- 7.- Discutir y aprobar el Plan Operativo y Presupuesto Anual del Foro Nacional de Convergencia (FONAC) y conocer las liquidaciones semestrales del mismo, adoptando las medidas que procedan;
- Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Foro Nacional de Convergencia (FONAC);
- 9.- Aprobar manuales de procedimientos técnicos-administrativos internos del Foro Nacional de Convergencia (FONAC);
- 10.- Instruir y facultar al Secretario(a) Ejecutivo(a) solicitar al Tribunal Superior de Cuentas la correspondiente fiscalización de las operaciones de cada ejecución presupuestaria anual; y,
- 11.- Las demás que por su naturaleza le correspondan y que sean compatibles con su función esencial de verificación y seguimiento del cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)

ARTÍCULO 20.- El Secretario (a) Ejecutivo (a) es el más alto funcionario administrativo del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), deberá ser un(a) ciudadano (a) de reconocida honorabilidad y capacidad, relacionado con los diferentes sectores nacionales, hondureño (a) por nacimiento, mayor de 30 años de edad, y que se encuentre en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 21.- El Secretario(a) Ejecutivo(a) tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- 1.- Ejercer la representación legal y pública del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), pudiendo delegarlas en la persona o personas que designe;
- Ejercer la dirección administrativa superior del Foro Nacional de Convergencia (FONAC);
- 3.- Coordinar las acciones que se realicen por las distintas dependencias que conforman la estructura orgánica de la Foro

- Nacional de Convergencia (FONAC), estableciendo, para este efecto, la estructura técnica-administrativa que estime conveniente;
- Abrir cuentas en instituciones bancarias, emitir y firmar cheques en forma mancomunada con la Administración;
- Preparar las agendas de la Asamblea del Foro Nacional de Convergencia (FONAC) y, convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- 6.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
- 7.- Gestionar recursos técnico-financieros que resulten procedentes de acuerdo a la ley o demás normativa vigente y, principalmente a su naturaleza y misión institucional y, que permitan desarrollar actividades específicas o programas que se orienten al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), siempre y cuando no se comprometa la independencia de la institución;
- 8.- Solicitar de cualquier autoridad pública o privada, órgano o institución, la información que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del Foro Nacional de Convergencia (FONAC);
- 9.- Desarrollar y promover la realización de investigaciones y estudios temáticos que sean necesarios, que contemplen el desarrollo de encuestas y análisis de la información para medir la percepción de la ciudadanía sobre los diferentes programas y proyectos ejecutados y como estos aportan al cumplimiento de las metas de prioridad nacional y los indicadores de avance del cumplimiento de la Visión de País y Plan de Nación;
- 10.- Mantener comunicación permanente con los Poderes del Estado y demás actores en el proceso de Visión de País y Plan de Nación; estableciendo para ello una estrategia de comunicación efectiva;
- 11.- Administrar el recurso humano de la Institución y de acuerdo a la ley o demás normativa vigente;
- 12.- Suscribir convenios de cooperación previamente autorizados por la Asamblea con organismos e instituciones que puedan convertirse en aliados estratégicos para alcanzar el logro de los objetivos institucionales;
- 13.- Nombrar las comisiones que fueren necesarias para hacer los estudios, investigaciones y todo lo que se requiera para el correcto y eficaz funcionamiento del Foro Nacional de Convergencia (FONAC);
- 14.- Crear, organizar y poner en funcionamiento las instancias Regionales y Locales;

15.- Presentar a la Asamblea los informes y reportes de avances periódicos de todas las actividades desarrolladas por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC);

16.- Las demás propias de su cargo.

ARTÍCULO 22.- Para remover de su cargo al Secretario(a) Ejecutivo(a), por ser un puesto de estricta confianza, se hará por decisión emanada de la Asamblea en sesión celebrada al efecto en cuya acta consten las causales y/o motivaciones de esta decisión, como ser:

- Inhabilidad o ineficiencia manifiesta que haga imposible el cumplimiento de sus responsabilidades;
- 2- Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que correspondan a un funcionario de su categoría, siempre que tal violación esté debidamente comprobada y que en la aplicación de la remoción del cargo, se observe el debido proceso; y,
- 3- Por cualquier otra causa contemplada en Leyes Laborales vigentes en el país.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS REGIONALES Y LOCALES

ARTÍCULO 23.- Las instancias regionales y locales serán los espacios de participación ciudadana y los brazos técnicos que el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) tendrá en las regiones y comunidades para la verificación y seguimiento de la implementación de Visión de País y Plan de Nación. Un reglamento interno podrá regular su actividad, que será aprobado por la Asamblea del FONAC y, en tanto éste no exista, se regirán por la normativa del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y EL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 24.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), además de lo establecido en el Artículo 1 de la Ley, reformado según Decreto Legislativo 286-2009, formará su patrimonio con los siguientes bienes:

- Los bienes muebles y/o inmuebles que lícitamente reciba o adquiera bajo cualquier título;
- 2.- El producto de las operaciones financieras que realice y que resulten procedentes de acuerdo a la ley o demás normativa vigente y, principalmente acordes a su naturaleza y misión institucional; y,
- 3.- Otros ingresos de análoga naturaleza que perciba y que resulten procedentes de acuerdo a la ley o demás normativa vigente y, principalmente acordes a su naturaleza y misión institucional y,

siempre y cuando su captación no comprometa en forma alguna la independencia de que está investido el Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

ARTÍCULO 25.- Los fondos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República como los fondos adicionales captados, serán depositados en cuentas bancarias diferenciadas, siendo igualmente liquidados por separado.

Al finalizar cada ejercicio fiscal, se informará a los órganos contralores y fiscalizadores del Estado la utilización y resultados obtenidos con los fondos, así como de la inversión o destino de los mismos, quedando por tanto sujeto a las acciones de dichos Entes Contralores y Fiscalizadores.

Los fondos adicionales obtenidos de otras fuentes no gubernamentales deberán ser liquidados e informados adicionalmente al organismo que los provea, de conformidad a lo acordado entre las partes.

ARTÍCULO 26.- Para la ejecución del gasto se elaborarán y la Asamblea del FONAC aprobará los manuales respectivos: de viáticos y otros gastos de viaje, control de caja chica, fondos rotatorios, procedimientos para la adquisición de materiales y equipo, contratación de bienes, servicios u obras y/o cualquier otro instrumento de control interno que fuere necesario para un mejor funcionamiento técnico-financiero-administrativo del Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL

ARTÍCULO 27.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), para el efectivo desempeño de sus funciones y atribuciones, establecerá una estructura funcional con personal permanente y por contrato a término, regulado por las disposiciones del Código del Trabajo. Se deberá elaborar el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Funciones.

ARTÍCULO 28.- El personal por contrato permanente deberá ser altamente calificado y comprobada su experiencia a través de los procedimientos de selección, actualización y evaluación del personal, que deberá ser establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

El personal permanente deberá ser sometido regularmente a evaluaciones periódicas de su desempeño para justificar o no su continuidad, en todo caso, la relación laboral se regirá por el Código del Trabajo.

En todo caso y de ser lo procedente en derecho, al prescindirse de sus servicios, deberá reconocérsele y pagársele, en tiempo y forma, todos sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 29.- Para el reclutamiento del personal por Contrato a Término, deberá ser suscrito por el Secretario(a) Ejecutivo(a) y el Contratista, debiendo especificar la temporalidad del mismo, el período de vigencia, las funciones a realizar, los informes que durante la vigencia del mismo deberá presentar, la modalidad de pago por sus servicios u obra a ejecutar y la condicionalidad que al término de la relación contractual.

El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), establecerá un censo con los nombres, especialidades, currículo y demás información que en caso de necesitarse pudieran vincularse laboralmente con la Institución. Una normativa interna regulará los aspectos requeridos para la selección del personal a contratar.

El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), no asume ninguna responsabilidad de tipo económico más allá de lo establecido en las leyes laborales por tratarse de un contrato a término.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 30.- El presente Reglamento deroga en todo su contenido al anterior Reglamento de la Ley del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), aprobado según Acuerdo Ejecutivo No.168-98 de fecha treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República Número 28.551, el dos (2) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ARTÍCULO 31.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

HECTOR LEONELAYALA ALVARENGA SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEDS- No.- 005/2016

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con fondos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial, por este medio invita a empresas con capacidad para contratar con el Estado de Honduras, a presentar ofertas selladas en el proceso de Licitación Pública SEDS-No.05/2016, para el: "SUMINISTRO DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN VIAL EN ESCUELAS SELECCIONADAS EN LOS MUNICIPIOS/JEFATURAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO".

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES

Los Pliegos de Condiciones estarán disponibles a partir del día jueves 16 de junio de 2016, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS www.honducompras.gob.hn), así como también en la oficina de la Gerencia Administrativa, Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, con un horario de atención al público de 08:30 A.M.a 04:30 P.M.

FECHALÍMITE DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas para la presente Licitación, serán recibidos en el Salón de usos múltiples de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Seguridad, ubicado en la dirección antes indicada, el día Lunes 25 de julio de 2016, de las 08:30 A.M. hasta las 9:55 A.M. (hora oficial, 196 de Hondutel).

APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas se iniciará en acto público en el mismo lugar y fecha de recepción, a las diez dela mañana (10:00 A.M.), en presencia de los oferentes o sus representantes acreditados, órganos contralores del Estado y demás personas que deseen concurrir al acto.